

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202601019 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 09/07/2026** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **SAMITH SAMUEL JIMENEZ GARCIA** EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE **REY DE REYES** CON MATRÍCULA **CP-09-0461-A**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022026006 POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY VEINTIOCHO **(28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Coveñas 09/07/2026
No. 19202601020 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

SAMITH SAMUEL JIMENEZ GARCIA

Capitán de la motonave **REY DE REYES** identificado con matrícula CP-09-0461-A

Celular: 3002612979

Dirección: Barrio El Palmar

Santiago de Tolú, Sucre

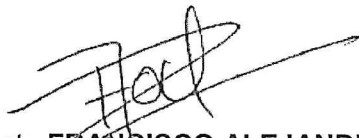
ASUNTO: Comunicación – Averiguación preliminar No. 19022026006

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 24 de abril de 2026**, mediante la cual se inició averiguación preliminar No. 19022026006, adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante, por hechos acaecidos el día 23 de marzo donde se vio involucrada la motonave "**REY DE REYES**", con matrícula No. **CP-09-0461-A**.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

Asunto: Auto de apertura de averiguaciones preliminares.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000. La Dirección General Marítima - DIMAR, continuará con la estructura administrativa y las funciones definidas en el Decreto 5057 de 2009 y demás normas que gobiernan su funcionamiento, de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 del Decreto 1874 de 2021, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, acuerdo al artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Copia en papel auténtica de documento elevado. La validez de este documento se extiende a todos los países de la zona de libre comercio de América Latina y el Caribe.

Identificador: 4qN8 Neks LDMI wRXN 4e9o 4Fyk ChM=

[illegible]



Identificador: 4qN8 Neks LDMI wRXN 4e9o 4Fyk ChM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original.

Que el numeral 5 del artículo 5 ibidem establece como función de la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

HECHOS

Con fecha 26 de marzo de 2026 y bajo radicado No. 192026100434 fue allegado a esta capitanía de puerto de Coveñas informe de novedades suscrito por el Inspector de seguridad marítima de pasajeros Faradis Salazar Alquerque, mediante el cual manifestó:

(...) En labores de control y vigilancia realizadas el día 23 de marzo del 2026 en Tolú, siendo las 07:39 de la mañana procedo a enviar el reporte matutino sobre las condiciones meteomarinadas de día, luego veo que la embarcación de actividad pasaje denominada REY DE REYES con número de matrícula CP-09-0461-A es fondeada en espera de pasajeros, paso por el Club Náutico Mundo Marino en mi vehículo de transporte (moto) y le digo al señor IVAN GOEZ encargado y/o propietario del club en mención que ya volvía para darle una información mientras parqueaba mi vehículo, regresé al club y le comento que la nave en mención a pesar de tener un trámite en la capitanía de puerto de Coveñas debía cumplir con el cupo registrado en la matrícula y plataforma SITMAR es decir, 16 pasajeros, ya que esta lancha había tenido unas quejas por el sobrecupo, a lo cual el señor me responde en estado de alicoramiento que "el sacaba la embarcación como sea y que además habían otras embarcaciones que hacían lo mismo, que a él se la tenían montada". Al ver que el señor estaba en ese estado, me retiro del lugar, luego se me acerca la secretaria del club y me dice que no le prestara atención que la embarcación saldría con 16 pasajeros, a lo cual respondí que no había problema, sin embargo, al momento de embarcar los pasajeros, observo que la embarcación excede el cupo establecido en la plataforma llevando 22 pasajeros (adjunto foto como evidencia), haciendo caso omiso a la información que se dio y luego salió hacia el Archipiélago de San Bernardo.

Siendo las 09:14 de la mañana, procedo a sacar el formato de infracción ya que esta nave violó las normas de marina mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar (artículo 3 del título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la resolución 386 de 2012), contravención No. 068 (transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula). (...)

De igual manera, se tiene reporte de infracciones No. 0014391 de fecha 23 de marzo de 2026 impuesto a la motonave denominada **REY DE REYES** con matrícula **CP-09-0461-A**, y a los señores **GOEZ GOMEZ LILIANA PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.055.777 en su calidad de propietaria y **SAMITH SAMUEL JIMENEZ GARCÍA**

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.872.897 quien para la fecha de los hechos ostentaba la calidad de capitán.

Posteriormente, se allegó copia de los datos generales de la motonave "**REY DE REYES**", matrícula **CP-09-0461-A**, en la que se evidencia que su propietaria y armadora es la señora **Liliana Patricia Goez Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.055.777.

Así mismo, se incorpora al expediente consulta realizada en la página web de la policía Nacional de Colombia en la consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente al número de identificación **33.055.777** perteneciendo a la señora **GOEZ GÓMEZ LILIANA PATRICIA** y al número de identificación **1.104.872.897** perteneciendo este al señor **JIMENEZ GARCÍA SAMITH SAMUEL**.

En ese orden de ideas, este despacho, con fundamento en los hechos acontecidos el día 23 de marzo de 2026, relacionados con una posible situación de infracción de contravención por parte de la motonave **REY DE REYES**, identificada con matrícula CP-09-0461-A, dispondrá la apertura de averiguaciones preliminares tendientes a esclarecer los hechos puestos de presente en el escrito suscrito por el señor Luis Gerardo Arrieta Vélez, con el fin de determinar si existió infracción o violación a las normas de la Marina Mercante y, en caso afirmativo, adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR AVERIGUACIONES PRELIMINARES con base en el reporte de infracciones No. 0014391 de fecha 23 de marzo del 2026 e informe de infracción de fecha 26 de marzo del 2026, relacionadas con los presuntos hechos acontecidos el 23 de marzo de 2026 en donde estuvo involucrada la motonave **REY DE REYES** identificada con matrícula No. CP-09-0461-A, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que sucedieron los hechos, y determinar si hubo violación a las normas de Marina Mercante, o de reglamentos que rigen la actividad marítima, de acuerdo con las consideraciones planteadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba los documentos que a continuación se relacionan:

1. Informe de infracción suscrita por el Inspector de seguridad marítima de pasajeros Faradis Salazar, radicada bajo No. 192026100434 de fecha 27/03/2026.
2. Reporte de Infracciones No. 0014391 de fecha 23 de marzo de 2026.
3. Copia de la base de datos de DIMAR sobre las características de la nave **REY DE REYES** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-09-0461-A, cuyo propietario es la señora Liliana Patricia Goez Gómez.
4. Copia de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente a la cédula de ciudadanía No. 33.055.777, perteneciente al señor Liliana Patricia Goez Gómez.
5. Copia de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente a la cédula de ciudadanía No. 1.104.872.897, perteneciente al señor Samith Samuel Jiménez García.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico es equivalente a la del documento original. Identificador: 4qN8 Neks LDMI wRXN 4e9o 4Fyk ChM=

ARTÍCULO TERCERO: SOLICÍTESE a la Estación de Control, Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Coveñas información sobre los registros de autorizaciones de zarpe otorgadas a la motonave **"REY DE REYES"** con matrícula **CP-09-0461-A** el 23 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave **"REY DE REYES"** con matrícula **CP-09-0461-A**, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, si cuenta con los certificados de seguridad y navegabilidad y toda la información que pudiere reposar en esa sección concerniente a la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada, con el objeto de que obren como prueba dentro de la presente averiguación.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información concerniente a los datos de contacto, ubicación actual y licencia marítima que pudiere ostentar el señor **Samith Samuel Jiménez García**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.872.897**, para que surta efectos como prueba en el expediente de referencia.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICÍTESE a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información concerniente a los datos de contacto, ubicación actual de la señora **Liliana Patricia Goez Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.055.777**, en calidad de propietaria y armadora de la motonave **REY DE REYES** con matrícula **CP-09-0461-A**, para que obre como prueba en el expediente de referencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitanía de Puerto de Coveñas